

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
Auto No. 992 del 13 de marzo de 2019

Dentro del expediente LAV0067-00-2018 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 992 del 13 de marzo de 2019, el cual ordena notificar a: **LINA DANIELA VALCARCEL GOMEZ** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 992 proferido el 13 de marzo de 2019, dentro del expediente No. LAV0067-00-2018 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 08 de mayo de 2019 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 08/05/2019
Proyectó: CRISTHIAN LONDONO
Archívese en: LAV0067-00-2018

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00992
(13 de marzo de 2019)

“Por el cual se reconoce a terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -.

En ejercicio de las funciones y facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 966 de 15 de agosto de 2017 y la Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2018169424-1-000 del 4 de diciembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, presentó solicitud para el otorgamiento de licencia ambiental para adelantar el proyecto “*Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas*” localizado en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Que mediante Auto 8233 del 21 de diciembre de 2018, esta Autoridad inició el trámite administrativo de evaluación ambiental para establecer la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto en comento, solicitado por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá. El anterior acto administrativo fue notificado el 21 de diciembre de 2018 de manera personal y publicado en la Gaceta Ambiental de esta entidad el 27 de diciembre de 2018.

Que mediante el Auto 0293 del 11 de febrero de 2019, se reconoció a la señora María Mercedes Maldonado Copello en su calidad de miembro de la veeduría ciudadana para la protección de los cerros orientales, como tercero interviniente dentro del trámite administrativo en mención.

Que mediante el Auto 0563 del 26 de febrero de 2019, se reconoció al señor Jairo Camelo García, como tercero interviniente dentro del trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado “*Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas*”

Que los ciudadanos que se mencionan a continuación, a título personal e individual, solicitaron el reconocimiento como terceros intervinientes dentro del trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado “*Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas*”

Nombre	Cédula Ciudadanía	de	Radicado ANLA	Fecha
JENNIFER MILENA PARRA GALINDO	1.013.611.200	de	2019016743-1-000	14 de febrero de 2019
LEIDY TATIANA ORJUELA CELY	1.032.481.441	de	2019016827-1-000	14 de febrero de 2019
LEIDY BEJARANO BONILLA	1.030.593.913	de	2019016842-1-000	14 de febrero de 2019

"Por el cual se reconoce a terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"

YESSICA LIZETH MOJICA VALENTIN	1.019.072.445 de Bogotá	de	2019016868-1-000	14 de febrero de 2019
LINA DANIELA VALCARCEL GÓMEZ	1.023.951.739 de Bogotá	de	2019016875-1-000	14 de febrero de 2019
SANTIAGO GONZALEZ TORRES	1.015.433.030 de Bogotá	de	2019016881-1-000	14 de febrero de 2019
OFELIA CHÁVEZ LARA	52.019.668 de Bogotá		2019017694-1-000	15 de febrero de 2019
ERIKA AREVALO TORRES	1.018.435.350 de Bogotá	de	2019017701-1-000	15 de febrero de 2019
MARIA CONSTANZA MORENO ACERO	51.679.686 de Bogotá		2019017703-1-000	15 de febrero de 2019
SANDRA LASPRILLA LÓPEZ	41.724.624 de Bogotá		2019017706-1-000	15 de febrero de 2019
FLORALBA TIBOCHE MARQUEZ	52.855.669 de Bogotá		2019022715-1-000	26 de febrero de 2019
HEIDY MARILUZ TIBOCHE MARQUEZ	52.850.363 de Bogotá		2019022721-1-000	26 de febrero de 2019

Consideraciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En atención a las solicitudes presentadas, para ser reconocidos como terceros intervinientes en el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado "Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas", iniciado mediante el Auto 8233 del 21 de diciembre de 2018, solicitado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se debe atender bajo los parámetros establecidos en el artículo 69 de la ley 99 de 1993, el cual dispone:

"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales".

Dicha norma precisa que su intervención en los trámites ambientales versa sobre los siguientes procedimientos:

1. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

De acuerdo a lo expuesto, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas, por su parte, el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Es relevante mencionar lo relacionado al principio de Eficacia, el cual rige las actuaciones administrativas y ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión de fondo, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 que dispone lo siguiente:

“Por el cual se reconoce a terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...).”

Según lo descrito, la misma Ley 99 de 1993 establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión de fondo que resuelva el trámite. En tal sentido, la actuación administrativa habrá de culminar con la ejecutoria del acto administrativo que decida sobre la *“expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias”*, y hasta ese momento se mantendrá el derecho a participar en la actuación como tercero interviniente.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena que la Ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Ahora bien, para el caso en concreto se tiene, que mediante el Auto 8233 del 21 de diciembre de 2018, se dio inició al trámite administrativo de evaluación de licencia ambiental para el proyecto *“Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas”* localizado en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, el cual no ha culminado con la expedición de un acto administrativo de viabilidad o no y que se han recibido múltiples solicitudes de ciudadanos interesados en ser reconocidos como terceros intervinientes, razón por la cual en aplicación a los principios que rigen la función administrativa y a lo consagrado en el artículo 36 del C.P.A.C.A, se procederá a acumular las peticiones radicadas a la fecha en un solo acto administrativo, se procederá a su reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, esta Autoridad procederá a reconocer a los ciudadanos que se listan en la parte dispositiva del presente acto administrativo, como terceros intervinientes dentro la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 8233 del 21 de diciembre de 2018, asociado al expediente LAV0067-00-2018, señalando que su participación culminará con la ejecutoria del acto administrativo que resuelva la solicitud de otorgamiento de la licencia ambiental.

De la competencia de esta Autoridad

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

De conformidad con el numeral 11 del artículo segundo de la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 *“Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, se delego en la

"Por el cual se reconoce a terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"

Subdirección de Evaluación y Seguimiento, la función de reconocer los terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de otorgamiento como de la modificación de Licencias Ambientales.

A través de la Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, nombró con carácter ordinario a la doctora Josefina Helena Sánchez Cuervo en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como terceros intervinientes en el marco de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 8233 del 21 de diciembre de 2018, tendiente a la evaluación de licencia ambiental para el proyecto "Sendero de los Cerros Orientales o Sendero de las Mariposas" localizado en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, solicitado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá y asociado al expediente LAV0067-00-2018, a los siguientes interesados:

Nombre	Cédula Ciudadanía	de	Radicado ANLA	Fecha
JENNIFER MILENA PARRA GALINDO	1.013.611.200	de	2019016743-1-000	14 de febrero de 2019
LEIDY TATIANA ORJUELA CELY	1.032.481.441	de	2019016827-1-000	14 de febrero de 2019
LEIDY BEJARANO BONILLA	1.030.593.913	de	2019016842-1-000	14 de febrero de 2019
YESSICA LIZETH MOJICA VALENTIN	1.019.072.445	de	2019016868-1-000	14 de febrero de 2019
LINA DANIELA VALCARCEL GÓMEZ	1.023.951.739	de	2019016875-1-000	14 de febrero de 2019
SANTIAGO GONZALEZ TORRES	1.015.433.030	de	2019016881-1-000	14 de febrero de 2019
OFELIA CHÁVEZ LARA	52.019.668	de Bogotá	2019017694-1-000	15 de febrero de 2019
ERIKA AREVALO TORRES	1.018.435.350	de	2019017701-1-000	15 de febrero de 2019
MARIA CONSTANZA MORENO ACERO	51.679.686	de Bogotá	2019017703-1-000	15 de febrero de 2019
SANDRA LASPRILLA LÓPEZ	41.724.624	de Bogotá	2019017706-1-000	15 de febrero de 2019
FLORALBA TIBOCHE MARQUEZ	52.855.669	de Bogotá	2019022715-1-000	26 de febrero de 2019
HEIDY MARILUZ TIBOCHE MARQUEZ	52.850.363	de Bogotá	2019022721-1-000	26 de febrero de 2019

PARÁGRAFO. La facultad de intervenir como tercero en el trámite citado en el presente artículo culminará con la ejecutoria del acto administrativo que resuelva la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a: JENNIFER MILENA PARRA GALINDO, LEIDY TATIANA ORJUELA CELY, LEIDY BEJARANO BONILLA, YESSICA LIZETH MOJICA VALENTIN, LINA DANIELA VALCARCEL GÓMEZ, SANTIAGO GONZALEZ TORRES, OFELIA CHÁVEZ LARA, ERIKA AREVALO TORRES, MARIA CONSTANZA MORENO ACERO, SANDRA LASPRILLA LÓPEZ, FLORALBA TIBOCHE MARQUEZ y HEIDY MARILUZ TIBOCHE MARQUEZ, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

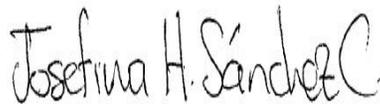
"Por el cual se reconoce a terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"

ARTICULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Auto a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a la señora María Mercedes Maldonado Copello y al señor Jairo Camelo García.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de marzo de 2019



JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores

ALVARO HERNAN PAIPA

GALEANO

Profesional Especializado - 202817



Revisor / Líder

HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ

Revisor Jurídico/Contratista



MAYELY SAPIENZA MORENO

Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAV0067-00-2018

Proceso No.: 2019030797

Archívese en: LAV0067-00-2018

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.